# Boletin

A standal or little and it will then the little and the below to





# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

rangettendo do su comula les nunas y que

hoiselisted us true consideration bus si fill to but suggest about my configure of

Las teyes, ordenes y anuncios que hayan de inserta se en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOSDIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Previo de suscricion.—En esta cpital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se aduten suscriciones su Madrid en las oficinas del Boletin. calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por meso de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del aboncen sélos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimaneu de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## de acelte para el ajurobrodo y jabon para

#### PARTE OFICIALISM Shop

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-Toda preposte, son rein to date redacta-

El Ministro de Estado al Exemo, señor Presidente del Consejo de Ministros:

Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 26 de julio de 1861.—

SS. MM. y S. A. la Infanta doña Isabèl han solido esta tarde en un vapor de nuestra marina à la isla de la Torre, situada à un estremo del puerto, donde el Avuntamiento habia dispuesto un delicado obsequio. Además del numeroso gentio que ocupaba la estension del muelte, llenaba los balcones de las casas una numerosa concurrencia. Las aclamaciones han sido tan vivas y afectuosas como los anteriores dias. Todos los botes y lanchas del puerto, llenas de gente, siguieron constantemente al vapor, victoreando sin cesar à SS. MM.: despues de estar media liora en la tienda preparada en la isla para recila tienda preparada en la isla para recibirlas, tom ron nuevamente el vapor, que se hizo a la mar por bastante espacio, regresando un poco antes de anochecer. SS: MM. se dirigieron a pie y sin escolta alguna à la régia morada, seguidas de toda la población, que las saludaba con la efusion mas carinosa. SS, MM, han que-dado altamente complacidas de esta pequena espedicion maritima y de las continuas muestras de entusiasta adhesion del noble y leal pueblo de Santander.» of 19

sila en la Plaza. Major, namesos 7 y 9 cuarto 2., ante mu, o chican premero in-- El Ministro de Estado al Exemo, señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 28 de julio de 1861.-SS. MM. v AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina, acompanada de su augusto Esposo y de S. A. R. el Principe de Asturias, ha recibido esta tarde en audiencia particular al general Decaen, gefe de la 15.º division del ejercito francés, y a Mr. Prou, prefecto, de los Bajos Pirineos, à quienes habia confiado S. M. el Emperador de los franceses la mision de felicitar a S. M. con motivo de su viaje à esta ciudad.

Terminado este acto, SS. MM. v AA. se sirvieron honrar con su presencia la corrida de toros; y tanto a su entrada en la plaza, como durante toda la funcion, fueron victoreadas con el mayor entusiasmo por la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades." Gelalier

#### SEGUNDA SECCION

GOSTERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno, -Negociado 7.º Número 236.

Por el Ministerio de la Gobernación e me comunica con fecha 18 del actual a

«La numerosa emigracion que de algin flempo a esta parte se viene verificano, de nuestras provincias maritimas à las vecinas costas de Orán, á la que da ingar la equivocada esperanza de prosperiilad que los emigrantes presumen realizada en aquel estrano suelo, colocan al Gobiergo en el deber de patentizar el lastimeso cuadro que ofrecen los infortunados que cediendo á las sugestiones do una indiscrefa y mil consultada ambicion, abandonan su patria y sus hogares cambiando la positival recompensa que su taboriosis dad tes proporcionaria en la l'eninsula por la falible y equivoca que puedan repor-tar en aquel país donde por lo general arrastran una existencia tan penesa y trabajada, que los que no sucumben al fin por las enfarmedades tienen que mendigar un dia y otro el necesario sustento. La suprema miseria, con su fuce tuoso cortejo de necesidades y oprivacionest de hambre y desesperacion, llega per fin à desenganarles coande son traemediables sus consecuencias, y a convencerlos, aunque demasiado tarde, de la gravedad de los errores que cometieran, yendo á buscar en estranjera patria insorias felicidades que antepusieron al bicoestar que la suya les brindara. Las escitaciones y especificadas notas que el consul de Su Magestad en Orán ha remitido al Gobierno, son el mas luminoso testimonio, y la mas exacta comprobación de estas desconsoludoras verdades. Con objeto, pues, de evitar en lo posible para lo sucesivo igual calamidad a los que mal acousejados pudieran seguir tan fatat senda, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que vigite V. S. muy escrupulosamente la espedicion de pasaportes de que trati la regla 5.º de la Real órden de 16 de setiembre de 1855, y que, ya por si, ya por medio de los delegados de su autoridad, se adopten energicamente todos los medios que su celo les sugiera para impedir las emigraciones clandestinas que tan funestos resultado, producen, dando al mismo tiempo la conveniente publicidad à esta soberana disposicion en el Oficial Boletin de esa provincia. De Real orden lo digo a V. S. para su complimiento y demas

mainte, a escapaton del que come colege el aquel a quien se sella reque la subtera, que

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, cumpliendo con cuanto se me previene en la presen e Real disposicion.

Madrid 24 de julio de 1861 .- El Marqués de la Vega de Armijologge a la la prescoltà opeion il una relicia graduit co el

rescio de las racion<del>as, e</del>vendo al contra-

lists on man delegate to sur intervees. Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones me dicen con fecha 18 del actual lo que signe:

«Por el Ministerio de Hicienda se ha commia ló á estas Direcciones generales, confecha 5 del mes actual, la Real órden si-

Imo. Sr : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposición elevada per V. I. á este Ministerio en 19 de junio áltimo, proponiendo las reglas que considera necesarias para el pantual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emiti la perdas Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes: what the anti-

1." En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, o en el respectivo anterior si alguno de el'os fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina à las operaciones de asiente, comprobicion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y fermali-

zaciones.

2. En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la manana, consagrándose las horas restantes à compro-bar los resultados del cuarto período y mensual, y a practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo per-mitiera la hora de salida del correo, fas copias del acta que ordena el art. 16 de la instrucción de 15 de noviembre de 1860.

Y 5. Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicara esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que estan determinadas, no obstante do dispuesto de los artículos 9 y 15 de la cità la Instruccion de 15 de noviembre. De Reai orden lo digo à V. L. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla à V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.° Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes à las oficinas de esa prol vincia para que cada una, en el circulo ! condictionaids it reclusives, sord declarada

de sus deberes, con'ribuya al exacto cum-plimiento de las reglas adoptadas. 2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la espelicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la

determinada en las reglas 1.º y 2.º
5.º Que dicha Real órden y las disposiciones á que refiere la prevencion anterior, se circulea repetidamente en los periódicos eficiales y por los demas medios que VI S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignoroncio, y sirva esta de pretesto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á los mandados en la otrasab

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público: Madeid 23 des julio de 486 l .- El Marqués de la Véga de Armijoch elle er y sein se la funccionna ab nonvacque y su

tribuidate nage arrebassan by the majerns y

media an las do Vilta. El día 51 de agosto próximo, a las tres de la tarde, ten tran efecto ante la comision de Hacien la de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones de este Go-bierno de provincia; las subastas para rematar en el mejer poster las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las carceles de esta corte. y la dell'aceite y i abon neces mos para el alumbrado de los establecimientos y luvado de las ropas. to lo con sujecton a los pliegos de condiciones que se insertan à continuacion, continuacion.

Madril 26 de julio de 1861 -El Marques de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta córte saca a pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las carceles de esta capital, a conse sphaltoingem, tol

1.ª La contrata empezará a regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1862.

2. El contratista estar i obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su con lim into, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas carceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras , que se distribuiran una por la mañana y olra por la tarde, en la forma signiente:

por la mañana, comense

obstance of Domingos. It cause the

Tres onzas del judias, us alsalination reales por la primera fez, 1000 por la Cuatro id. de palatas. Seis adarmes de tecino.

Por la larde.

Una y media onza de garbanzos. Una y media id. de judias. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 p'azas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Por la mañana.

Lunes, miércoles y viernes. Tres onzas de ju lias. Cnatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzes. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

Por la mañana. Martes, jueves y sábados. Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de locino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas. Se considera como parte de estas raciones el con.bustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de cucina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistiran en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y ademas arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentes, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están compreudidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en un todo conforme à las muestras que han de presentarse con arreglo à la condicion 15.

6. El escelentisimo señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el senor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados senores encontrase ser de mala salidad, asi en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiens to de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escelentisimo señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, o bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamano, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirà este una multa de 500

segunda y 1500 por la tercera y última: pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há 'ugar á las recision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará à la quiebra. 8." El contratista ha de mantener

constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local; siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista à hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas à los cocineros para examinar

su calidad y cantidad.

Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos pobres por disposicion superior, podrá el proveedor, prévia la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministra« das, à cuyo fin presentarà oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sesta y sétima, obligasen à la Junta à acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraida.

15. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4000 rs. vn en metálico, muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

 El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, à escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrà hasta que el encargado por la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos, media hora antes del acto del remate, y no podran admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empeza lo el acto. Para estenderlas se observarán las fórmulas siguientes:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las carceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de

centimos cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condiciou 13.

(Fecha y firma).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompane el documento que acre lite el depósito previo, o que tenga clausulas reales por la primera vez, 1000 por la condicionales ó esclusivas, será declarada

 La subasta se verificará el dia 31 de gosto próximo à las tres de la tarde, antela comision de Hacienda de la Junta de arceles, en la sala de sesiones del Gobiero de provincia.

se procederá à la lectura del presente plico de condiciones, y en seguida à la de os que contengan las proposiciones prentadas. Si hubiese dos ó mas proposicines iguales, se abrirá licitacion por espcio de 15 minutos eutre los interesa-

Declarado por el señor Presidente cuál sezel mejor postor para la subasta, retirann los demas sus denósitos; y una vez hena de este modo la adjudicación provisical del remate, no se admitirà proposicio alguna sobre mejora de precio, por vetajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del cotratista el importe de escritura, papel selado y dos copias.

Madrid 24 de julio de 1861.-El Secetario, Alejo Roees y Var .- Aprobado. -El Gobernador Presidente, Vega de Ar-

Plègo de condiciones bajo el cual la Junta de l'árceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta córte, y del jabon para el la-rado de las ropas de los presos pobresde la

La contrata empezará á regir el da 16 de setiembre próximo, y terminará ei 15 del mismo mes del año de 1862.

2.ª El contratista estará obligado á siministrar diariamente el número de li-bras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El n mero de libras que haya de siministrarse de dichos artículos, que segun calculo, será de 26 á 30 de aceitediarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entre-gará midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento, el aceite, de once à doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le desigue la persona encargada por la junta.

4. La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende para el público; el aceite claro, sin posos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia. 5.º El Ex:mo. señor pres dente de la

Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el senor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Exemo, señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6. Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega à su debido tiempo, sufrirà ena multa de 100 rs. pur la primera vez, 200 per la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podra deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato, y entonces perderà la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos préviamente en la Caja de Depósitos, retirandolos lue o que sea terminado el acto del remate, à escepcion del que corresponda à aquel à quien se adjudique la subasta, que

nulo como no hecha para el acto del re- se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia.

8.º El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abone del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista à solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitarà un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad; puliendo retirar los 1000 reales del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se barán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar

las entregadas despues de empezado aquel. Para esten ler dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta córte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de.... la libra de aceite, y á.... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma.)» Toda proposicion que no esté redacta-da en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sata de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el Exemo. señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrà efecto hasta que recaiga la aprebacion superior.

13. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, pa-

pel sellado y dos copias. Madrid 24 de julio de 1861.—El Se-cretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado. -El Gobernador Presidente, Vega de Armijo .- Es copia, Collar.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPSEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de obras.

El dia 14 del mes de agosto próximo, tendrá lugar á las once de la mañana en el local que ocupa esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9 cuarto 2.º, ante mi, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparación de la casa almacen de efectos estancados del Escorial, y simultáneamente en el mismo pueblo à presencia del Alcalde, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó en su de-fecto del Procurador síndico del Ayuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 6229 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallaran de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion y en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento, todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde, segun se annució en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197. Madrid 23 de julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

El dia 14 del próximo mes de agosto, tendrá lugar á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, ante mi el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarios para la limpia del pozo de aguas inmundas, y su acometimiento à la alcantarilla general de la casa en esta corte, calle de Valverde númere 17, bajo el tipo de 3980 rs. en que han sido tasadas, con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para cono imiento de las personas que quieran enterarse se hallaran de manifiesto en el negocia lo de obras de la indicada Administración, todos los dias no feriados, de once á dos de la tarde, conforme con lo anunciado por la misma en la Gaceta del 16 del corriente, número 197.

Madrid 25 de julio de 1861.-Rafael Gelabert v Hore.

#### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 60 700 res-mas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, así como el mavor numero de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un ma-ximun de 20,000 des le 30 de setjembre ds 1861 à fin de diciembre de 1863.

1. El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 15 à 16 libras, ó que si escede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milimetros de largo per 462 de ancho, igual, así como en calidad, à las muestras que esterán de manifiesto desde la publicación de este pliego en la Direccion general de Rent's estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contralista para que corran unidas al espediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias espresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, segun la clase del tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2. Et contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.ª en la fábrica nacional del sello en esta corte en las fechas y con espresion del número y color del papel siguientes:

national solu- property solu- fraction solu- fracti	Rosa.	Paja.	Verde	Azuj.	Total de resmas
En 30 de se-		Vind.	1 - 1 S		5 (m)
1861	45	501	166	7988	8.700
En 1.º de ene- ro, 1862	45	501	166	7953	8,665
En 1.º marzo	45	501	166	7953	8.665
En 1.º agosto idem	45	502	168	7955	8.670
En 4.º enero 1863	45	501	166	7953	8.665
En 1.º marzo	45	501	166	7953	8.665
En 1.º agosto	45	502	168	7955	8.670
- The state of	315	3509	1166	55.710	60.700

El contratista podrá hacer las entre-

fechas en que respectivamente se espresan | gase el case de que las fábricas de tabaco han de verificarse b lob mondan unon

3. Además del número de resmas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un máximun de, 20,000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4. Asimismo serà obligacion del que resulte contratista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes: d orig he no surell al ovi

De color rosa 50. Paja 500. estora que un nuncia de

Verde 150.

Azul 6000.

5. Tedos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y arpilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6. El papel que el contratista presente en la fábrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Gefes y empleados periciales de la misma, à presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reune las condiciones estipuladas en la condicion 1.º, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta espresiva del número de resmas y de sus con liciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirà à la Direccion general de Rentas estancadas.

7. Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no esceda de 10 dias, retirando el mútil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8. Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia o error notable, por cuya razon dejaba de admitírsele el papel, podrà pedir à los Gefes la suspension de entrega y su depósito en la fábrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con esposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si asi procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictamenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos serà igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista Si el papel fuese declarado ad nisible, los gastos serán en-tonces de cuenta de la Hacienda.

9. Las resmas y manos sueltas que

en definitiva hubiesen sido desechadas, las sacará el contratista de la fibrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.4, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las rábricas ó almacenes del reino, encargar à aquellas su elaboraciou, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, gas de estas consignaciones antes de las o bien emplear etro papel diferente si lle-

no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el au nento de precio que tenga el papel, con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aproba las por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate et servicio, no tendrà derecho à que se le abone la diferencia.

Antes de proceder à la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligación del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no esce la de 50 dias, pues en otro caso se hará por la Direccion, en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista serà requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho lias, procediendo en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer à la Hicienda la diferencia del precio à que se compre el papel antes de la nueva subasta, asi como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó à su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. h buther a

Si en la nuevà subasta el papel se adquiere á un precio mas bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna es-

13. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumpli niento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, à lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista prestară, ademas ile la fianza en especie de que trata la condicion 4 °, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, ademas de obligar to los sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los o dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirà el contrato à perjuicio del mismo, en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al Liempo de concluir el contrato si no resul are contra ella responsabilidad.

16. Luego que el contralista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las coasignaciones de papel determinadas en la coudicion 2.ª y declarada su admision, la Hacienda le satisfarà su importe à precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la

cantidad à que asciendan en la distribucion

mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la depositaria de la fábriba de tabacos de esta córte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello espedirá sia demora á favor del contratista certificación, valorada, del papel tratista certificación valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio liempo al Gefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificacion con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por enalquier causa no padiere hacerse el pago en al plazo que quada se-nalado, el contratista tendra derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubie-e reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará à devengurse à los 50 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectue.

El contratista ten lrá derecho á exigila rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare escediese del importe

de una consignacion ó entrega del papel. 19. En el caso de que el con-tratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el designado para las respectivas entregas.

20 El pipel que constituva el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.º de agosto de 1865, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 16.

21. El interesa lo á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mis no. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

22. La subasta se verificerá el dia 30 de agosto del corriente ano, en la Direccion general de Rentas estancadas, Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de lis citacion publica y solemne, fijindose para conocimiento de to los los oportunos anuncios en la Gacesa, Boletines Oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho dia 30 de agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los ticitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metalico é sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase le valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditarà préviamente, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipación à la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Di eccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma, sin distincion de colores, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos les pliegos de las proposiones hechas

por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designa-nado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacien la la aprobación de la subasta, con la que se adjudicara definivamente el servicio: el interesado que suscriba la propuesta firmará los plieg s de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra, segun se espre-

sa en la condicion 1."
28. Si résultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas a la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el

acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores escedieran del tipo, se dara cuenta al senor Ministro de Hacienda para la r soluci n que corresponda.

30. El interesado à quien se adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el degósito presentado para tomer parte en la licitación, y se sacara nuevamente à subista el servicio en los terminos que se dispone en el articulo 5.º del Real decreto de 27 de febreroale 1852. These empanison and

Madrid d.º de junio de 1861 .- José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de centener el plie go de que se hace merito en la condicion 24.

D. N. N., vecino de..., enterado del -anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, -número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previeuen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente à entregar en la fabrica nacional del sello en esta corte 60,700 resmas de papel estracilla superior, de colores, de las clases que las mismas espresan, y además las que se le pidan hasta el máximun de 20 000 resmas en el periodo desde 30 de setiembre de 1861 à fin de diciembre de 1865, se co apromete à entregar cada resma al precio de ... reales y... sents. (Fecha y firma del interesado.) S. M se ha servido aprobar el pre-

sente pliego de condiciones. Madria 10 de julio de 1861 .- Salaverria.

essentibile be necental que compo-

stin from soil Laters at No habiéndose contratado el servicio de la moltura de sal para surtir el alfolí de la ciudad de Zaragoza y su partido, cuya subasta se intentó en 3 del corriente, por no haberse observado las formalidades prevenidas ni presentado licitadores, esta oficina general ha resuelto se subaste nuevamente el citado servicio el 30 de agosto próximo en la espresada ciudad, hajo los condiciones aprobadas por Real órden de 18 de mayo último, publicadas en la Gaceta, num. 155, de 2 de junio siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de julio de 1861.-José Maria de Ossorno. A alemana al ob annal confrinticion territorial 6 inclusirial.
25. Oxiles las tres de la larde

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente y en virtud de acuer-do de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Mariano de Haro, vecino que parece ser de esta córte, y arrendatario del portazgo de la l'uebla de Arganzon, desde 20 de julio de 1858, á igual fecha de 1860, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, comparezca por si ó por medio de encargado en esla dependencia, ó la persona que del mismo tenga obligacion, à contestar à los cargos que contra él resultan en el espediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de julio de 1861 .- El Director general, José Francisco de Uria.

Por el presente y en virtuil de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez à don Domingo Alvarez, vecino que parece ser de ese la corte y arrendatario del portazgo d-Miranda de Ebro, desde 20 de julio de 1838, a igual fecha de 1860, para que dentro del térialuo improrogable ce cuarenta dias, que empezarán à contarse à los diez de haberse publicado este anuncio, comparezca por si, ó por medio de encargado en esta dependencia, o la persona que del mismo t nga obligacion, à coatestar à los cargos que contra él resultac en el espediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibiofiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que

Madrid 23 de julio de 1861.-El Director general, José Francisco de Uria.

ab R1 . Pas do non alestagein transmon

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Juan Pedro Losada, vecino que parece ser de esta córte, y arrendatario del portazgo de Fuentiduega, desde el 15 de julio de 1858 à igual fecha de 18 0, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que empezarán à contarse à los diez de haberse publicado este anuncio, comparezca por si, ó por medio de encargado en esta dependencia, ó la persona que del mismo tenga obligacion, à contestar à los cargos que contra él resultan en el espediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que

Madrid 25 de julio de 1861.-El Director general, José Francisco de Uría.

PABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En el dia del mes de agosto proxiy à las doce de su mañana, se verilicará en esta fábrica la segunda subasta para la adquisicion de 280 cajones de ma lera de pino, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la Gaceta del dia 11 del actual, y en el Diario de Arisos y Boletin Oficial de la provincia del dia 15 del mismo.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacien.

Madrid 24 de julio de 1861 .- El Administrador gefe, Esteban Morales.

s congress. It is

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don

n a de riegot det<del>orois</del> avas en in cou

Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta à voluntad de sus dueños de una casa sita en esta córte y su calle Ma-yor, números 4 y, 5 antiguos, 55 moderno, con vuelta al Arco del Triunfo, numero uno moderno, manzana 19, que comprende de sitio 15/9 y medio piés cuadrados superficiales y ha sido retasada en la cantidad de 420 442 reales, vn., à rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 14 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de su señoria, que la tiene en el piso bajo de la terririal, adviértiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la

Madrid 24 de julio de 1861. - Ignacio Palomar. -- 588.

Juzgado de paz de San Sebastian [de los Reyes.

Para pago de 312 rs. que Luis Gomez es en deber à Carlos Lozano, ambos vecinos de este pueblo, con mas las costas, se vende en pública subasta judicialmen-te, una viña que le ha sido embargada al Luis, de caber 710 cepas, sita en la vere la de la Calera, en esta jurisdiccion, las cuales bon sido tasadas à 6 rs. cada una sin el fruto pendiente; y para su remate se ha senalado el dia 14 del préximo agosto, a las noeve de su manana, en el sitio de costumbre, advirtiendo que en dicho dia se admitira como primera postura la que se haga, siendo que cubra las dos terceras partes de dicha lasación.

San Sebastian de los Reves 24 de julio de 1861 .- El Juez de paz, Gregorio Izquierdo. - Por su mandado, Julian Ar-

processing to be one and pure

alian cara ko unle<del>hi ila</del> condenacion en Alcaldis constitucional de Venturada.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna, y auto dado por el señor Regidor segundo de este Ayuntamiento, Juez que interviene en ellos, en 20 del corriente mes de la fecha, se sacan en pública subasta los bienes embargados á Manuel de Yuste, de esta vecindad, para el pago de multa impuesta y costas devengadas en la causa que se le sigue en dicho Juzgado, y su tasacion es la siguiente:

soot forthe roles of anomaroth a Rs. vo.

Media casa habitacion en esta poblacion, y calle Real, número

Una suerte de pajar en la misma,

próximo mes de agosto, de diez à once de su manana, en la casa consistorial de esta villa, advirtiendo que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terce ras partes.

Venturada 21 de julio de 1861,— Visto bueno.—Leandro Hernanz,—Por su mandado, Antonino de la Morena.

en detroitiva proje<u>ago s</u>ino de cebad-o, lo Alcaldia constitucional de Boadilla del Monte.

Con autorizacion del Exemo, señor Gobernador de la provincia, se subasta la roza y aprovechamiento de la retama de los sitios de Valendro y Viñas viejas, valuada en 4650 gavillas à real 50 centimos cada una, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto: tendrá lugar la subasta el 25 de agosto próximo, en las casas capitulares.

Boadilla del Monte 23 de julio de 1861. -El Alcalde constitucional, Eugenio Martinear to tellimencation of real farms as

all two leads to the state of the sale of the

PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### LA ESTRELLA DEL NORTE.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma, en se-La Junta directiva de la misma, en se-sion celebrada, ha acordado con arreglo al artículo 21 de la ley de 1859 y al 10 del Reglamento social, caducar las acciones señaladas con los núms. 28, 32 y 33, cor-respondientes á don Fernando Gayol y Lo-pez, y don Manuel Martínez (que se ignora quién sea) por falta de pagos de dividendos pasivos, dejandolas fuera de circulación y sin opcion à derecho alguno; y con rèspec-to à las números 6, 7, 13, 14, 15, 39, 98 y 99, con las desde el 100 al 192 inclusives, del señor don Dionisio Espiga Caballero, se le requiere, como se ha ejecutado, por tercera vez, para que satisfaga los dividen-dos que adeuda, en la casa del señor Tesorero don Fernando María del Caño, que vive calle de la Aduana, núm. 25, cuarto tienda. Lo que se hice saber al público, Escribanos y C rredores de número de esta córte, asi como á los interesados respectivos para los ef ctos que haya lugar.

Madrid 26 de jul o de 1861.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Ruperto Valen-

tin.-589.

#### PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el articulo 21 de la ley de Sociedades mine-ras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento para que se nace el segundo requirimiento para que efectú n el pago de lo que adeudan por el dividendo pasivo núm. 140, fecha 1.º de junio próximo pasado, en casa del Sr. Tesorero de esta empresa don Pablo de Ursa, que vive plazuela del Angel, número 18, cuarto bajo, los Sres. y por las cantida-

dos y acciones siguientes: Amolbag ambo acciones núms. 51, 155, 220, 222, 420, 2994
118 17 5.° y 4.° cuartos, 268 5.° y 4.°
cuartos, 391 tercer cuarto, 161 primer

cuarto, v 524 5.º y 4.º cuarto, Rvn. 560. A doña Dolores Santos Ramos, media acción núms. 8 s gundo cuerto y 98 segundo cuerto, Rvn. 20.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento espresados anterior-mente, y haciéndose tambien à dómigilio con esta fecha el segun lo requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 27 de julio de 1861.—El Presidente, Manuel de Roldan.—591.

#### LA BUENA FE EN FOMBUENA. Sociedud especial minera.

special un saldable beles

Con arreglo à lo prevenido eu el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, llenados todos sus requisitos, y habiendo sido requeridos por terc ra vez para que satisfaciesen sus adeudos los accionistas de esta Sociedad cuyos nombres y números de las acciones que estos poseian se espresarán, acordó la Junta directiva, en sesion de 24 del corriente, toda vez que no han satisfecho sus descubiertos, declarar amortizadas dichas acciones, quedando estas fuera de circulación, nulas y sin ningun valor ni efecto.

Don Francisco Domingo Lluch, por las acciones núm. 28, 5.° y 4.° mitad de la número 87, 5.° y 4.° mitad de la núm. 94, y 3.° y 4.° mitad de la núm. 100.

Don Juan Rojas, accion núm. 138.

Don Pedro Viya, acciones números 93 y 447.

Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes.

Madrid 26 de u io de 1861.-Por acuerdo de la Junta directiva, Mateo Dominguez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. al at rates as MADRID. 1861, les eb 252